



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGA: ANGEL JOSÉ CAIBE JIMÉNEZ y VIVIANA GUADALUPE
CAIBE GAIBOR

CUANTIA: \$ 2000,00.

COPIAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy nueve de
diciembre del dos mil nueve, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario
Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, el
señor Angel José Caibe Jiménez, de estado civil casado, por sus propios derechos y
por los que representa en la sociedad conyugal que mantiene con la señora Marcia
Guadalupe Gaibor Gaibor; y Viviana Guadalupe Caibe Gaibor, de estado civil
casada, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para
contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la provincia de
Pichincha, cantón Quito; a quienes de conocer doy fe y dice: Que celebra la
Escritura, que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de
la compañía DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
DISMACONCOBRE CIA. LTDA. contenida en las cláusulas siguientes:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de
esta escritura pública, el señor Angel José Caibe Jiménez, de estado civil casado,
por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que
mantiene con la señora Marcia Guadalupe Gaibor Gaibor; y Viviana Guadalupe
Caibe Gaibor, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, por

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

1 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
2 hábiles en derecho para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana,
3 domiciliados en la provincia de Pichincha, cantón Quito. **CLÁUSULA**
4 **SEGUNDA:** Los comparecientes, mediante este acto en forma libre y voluntaria,
5 acuerdan constituir una compañía limitada, de conformidad a lo que dispone el
6 artículo 92 y siguientes de la Ley de Compañías, cuyo nombre, objeto y más pactos
7 y condiciones constan en su estatuto y más cláusulas que siguen. **CLÁUSULA**
8 **TERCERA:** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “DISTRIBUIDORA DE
9 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DISMACONCOBRE CIA. LTDA.”
10 ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese la compañía que se denominará
11 DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
12 DISMACONCOBRE CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Constitución,
13 leyes ecuatorianas y este estatuto. Será su objeto: A.- Realizar por cuenta propia o
14 de terceros las siguientes actividades: Dedicarse a la compra y venta de materiales
15 de construcción, ferretería, plomería, acabados para la construcción. B.- Podrá
16 importar materiales de construcción, ferretería, plomería, acabados para la
17 construcción. C.- Como medio para su objeto social podrá realizar cualquier acto o
18 contrato relativo a su objeto y permitido por la ley; realizar importaciones y
19 exportaciones de materiales eléctricos y de construcción, podrá también representar
20 y ejecutar representaciones a casas comerciales de insumos eléctricos nacionales y
21 extranjeras. D.- Podrá intervenir en concursos o licitaciones, tanto públicas o
22 privadas de suministro de materiales de construcción, ferretería, plomería,
23 acabados para la construcción. E.- Podrá dedicarse a la planificación y
24 construcción de todo tipo de inmuebles, así como comerciarlos. En el
25 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá suscribir todo tipo de contratos y
26 realizar actos relacionados con la operación, así como podrá asociarse con otra u
27 otras personas naturales o compañías, como socia o accionista. Sin perjuicio de las
28 prohibiciones establecidas en todas las leyes, la compañía no podrá dedicarse a



1 ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de
2 Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la
3 Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTÍCULO
4 SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50),
5 contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. ARTÍCULO
6 TERCERO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito,
7 provincia Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en
8 cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO CUARTO: CAPITAL
9 SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de dos mil dólares
10 estadounidenses dividido en dos mil (2000) participaciones sociales, de un valor de
11 un dólar estadounidense (US\$ 1,00). La compañía entregará a cada uno de los
12 socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente. Los
13 certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos
14 constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socia por su
15 aporte. ARTÍCULO QUINTO: El fondo de reserva de la compañía se formará de
16 acuerdo a las normas legales pertinentes. ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y
17 OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados
18 en la Ley y en el Estatuto Social. ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO.- La
19 compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y
20 por el Gerente. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de
21 Socios se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el
22 primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos
23 determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces
24 sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto. ARTICULO NOVENO:
25 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente a los
26 socios, por medio de una comunicación escrita entregada en el domicilio, oficina, o
27 donde el socio indique, y podrá realizarse dicha notificación, de manera adicional,
28 mediante facsímil o correo electrónico, con ocho por lo menos (8) días de

1 anticipación del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los
2 asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y
3 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
4 siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los
5 asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser
6 firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO
7 DÉCIMO: QUÓRUM.- Para que haya quórum en la primera convocatoria, se
8 requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del
9 capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios
10 presentes, pero para el efecto deberá cumplir con lo siguiente: a) Deberá constar tal
11 prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30)
12 días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c) No podrá
13 variarse los puntos a tratar en la sesión. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:
14 INSTALACIÓN.- A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución
17 anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de
18 la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera
19 convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida
20 con el número de socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
21 RESOLUCIONES.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos
22 del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
23 se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán
24 por el sistema de hojas móviles a computadora, en anverso y reverso, foliadas con
25 numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.
26 ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
27 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores,
28 conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer



1 los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances
2 generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el
3 aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o
4 prórroga de su plazo social; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la
5 enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto e
6 interpretarlo con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los
7 reglamentos internos que fueren necesarios; y, h) Las demás que le otorguen la Ley
8 y el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA PRESIDENCIA.- El
9 Presidente no requiere ser socio de la compañía, durará cinco (5) años en sus
10 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:
11 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a)
12 Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la
13 sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la
14 del Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales,
15 conjuntamente con el Secretario; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o
16 imposibilidad temporal o definitiva ejercer la representación legal, judicial y
17 extrajudicial; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los
18 actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de
19 la compañía; y, e) Las demás que le otorgaren la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO
20 DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE.- El Gerente no requiere ser socio de la
21 compañía, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
22 reelegido. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-
23 Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
24 la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la
25 compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su
26 cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta
27 General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los
28 balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la

1 distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de
2 todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y
3 efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas
4 Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y, g) Las demás que
5 le otorguen la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA**
6 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos
7 determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este
8 Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos
9 establecidos por la Ley. El Gerente en funciones actuará como liquidador, salvo
10 resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
11 **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales que
12 tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en
13 beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el
14 consentimiento unánime del capital social. Para este objeto, la cesión de
15 participaciones se realizará mediante escritura pública la cual se inscribirá en el
16 libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación
17 a favor del cesionario. El Gerente de la compañía deberá notificar este particular a
18 la entidad controladora. **ARTICULO VIGÉSIMO: ADMISIÓN DE NUEVOS**
19 **SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el
20 consentimiento unánime del capital social, expresado mediante Junta General de
21 Socios. **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado
22 por los socios en las proporciones que se determinan de la siguiente manera:

23

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES | Porcentaje |
|--------------------------------|------------------|----------------|------------------------------------|------------|
| Ángel José Caibe Jiménez | 1360 | 680 | 1360 | 68% |
| Viviana Guadalupe Caibe Gaibor | 640 | 320 | 640 | 32% |
| TOTAL: | 2000 | 1000 | 2000 | 100 |

24

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0004



1 **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Se faculta a la
2 abogada Gabriela Larreátegui F., para que solicite y obtenga la aprobación de este
3 contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e
4 inscripción, tanto en el Registro Mercantil como en el Registro de la Propiedad del
5 cantón Quito; así como para que convoque y designe a quien presida la primera
6 reunión de Junta General de la compañía, a fin de que esta proceda a efectuar la
7 nominación de los nuevos dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se
8 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y formalmente cerrar esta escritura..
9 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que va suscrita y firmada por el Dr.
10 Nelson R. Martínez Estrella, con matrícula profesional número cinco mil
11 seiscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los
12 comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta
13 escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y
14 firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

15
16 *[Handwritten signature]*
17
18 *170550892-5*
19 ANGEL JOSÉ CAIBE JIMÉNEZ
20
21
22
23 VIVIANA GUADALUPE CAIBE GAIBOR
171928678-6



Número Operación **CIC101000003884**

Hemos recibido de

Nombre
CAIBE GAIBOR VIVIANA GUADALUPE
CAIBE JIMENEZ ANGEL JOSE

Aporte
320.00

680.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DISMACONCOBRE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Diciembre 7, 2009**

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA 171928478-6

CAIBE GAIBOR VIVIANA GUADALUPE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 ABRIL 1983
005-0377 03890 F
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1983



EQUATORIANA ***** E133311222 0005

CASADO FRANKLIN R TROYA HERRERA
SECUNDARIA COMERCIANTE
ANGEL JOSE CAIBE
MARCIA GUADALUPE GAIBOR
QUITO 12/01/2009
12/01/2021
REN 0621207



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

148-0004 NÚMERO 1719284786 CÉDULA

CAIBE GAIBOR VIVIANA GUADALUPE

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SAN RAFAEL ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 170550892-5

CAIBE JIMENEZ ANGEL JOSE
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SANTIAGO
14 ABRIL 1960
00178 0228 00451 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1960



EQUATORIANA ***** E33311222

CASADO MARCIA GUADALUPE GAIBOR GAIBOR
SECUNDARIA EMPLEADO
PEDRO CAIBE
ANA JIMENEZ
QUITO 04/11/2008
04/11/2020
REN 2963453



Dr. Heberto Vallejos
NOTARIO P.º
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

187-0007 NÚMERO 1705508925 CÉDULA

CAIBE JIMENEZ ANGEL JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada, y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A 30/11/21





RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 09.005336 de veinte y uno de diciembre dos mil nueve, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DISMACONCOBRE CIA. LTDA.- Quito seis de enero del dos mil diez.

EL NOTARIO

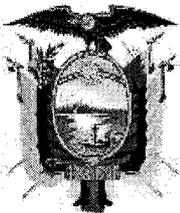


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A335311221

Héctor Vallejo Espinoza
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0007

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de diciembre del 2.009, bajo el número **207** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DISMACONCOBRE CIA. LTDA.** ”, otorgada el 09 de diciembre del 2.009, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **116**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2757**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

04889

Quito, 08 MAR 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DISMACONCOBRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL